

RESOLUCIÓN No. 001/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía **CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.**, el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, el mismo que se encuentra vigente hasta el 24 de agosto de 2023;

QUE, con Oficio Nro. CLX-001-2023 de 04 de enero de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-0071-E, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA LTDA. Apoderada General de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., solicitó obtener la autorización de la suspensión total y temporal de su Permiso de Operación, mediante el cual motiva su pedido de suspensión indicando que: *"...debido a las fluctuaciones inciertas de la demanda del servicio, causadas por la emergencia sanitaria COVID-19 y los efectos postpandemia que han alterado la operación regular de CARGOLUX. Dichas Fluctuaciones en la demanda han obligado a CARGOLUX a reestructurar sus operaciones y suspender las actividades itinerantes hacia el Ecuador hasta superar los eventos de fuerza mayor que han incidido en las operaciones de mi representada..."*. El Plazo indica que es por él: *"...plazo máximo legalmente permitido, contado desde el 06 de marzo del 2023..."*, esto es el plazo de hasta 12 meses, conforme lo establece el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0005-M de 10 de enero de 2023, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0062-M de 16 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de suspensión de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., en el cual se concluye que: *"...**NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud de suspensión del Permiso de Operación Regular de Carga."*; y recomienda: *"...continuar con en el trámite solicitado por la compañía **CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.**, considerando que la suspensión solicitada deberá ser únicamente hasta la fecha de vigencia del Permiso de Operación emitido mediante Acuerdo No. 014/2020".* (Lo subrayado me pertenece);

QUE, a través del Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0074-M de 25 de enero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal – aerocomercial respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., y recomienda que: *"...**5.1.** En función de los criterios transcritos en el presente informe, esta Dirección considera que el Consejo de Aviación Civil, está en la potestad de analizar y autorizar a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. ("CARGOLUX"), la suspensión total y temporal de su permiso de operación únicamente hasta la fecha de vigencia del permiso de operación es decir hasta el 23 de agosto de 2023, por lo que, recomienda agotar el trámite administrativo y emitir la Resolución que corresponda. **5.2.** De llegarse aprobar la suspensión total y temporal solicitada por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. ("CARGOLUX"), deberá incluirse en la Resolución que se emita, una disposición de que si la administrada mantiene el interés de tener vigente su permiso de operación deberá solicitar la renovación de este, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia del actual permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de*

Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y en efecto, la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones, en caso de haber obtenido la respectiva renovación...”;

QUE, Mediante Extracto de 08 de febrero de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., y se indica que se autorizará la suspensión total y temporal de su Permiso de Operación;

QUE, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución No. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión de los Permisos de Operación, no obstante, se realizará la publicación del mismo en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0016-M de 09 de febrero de 2023, el señor Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0045-M de 14 de febrero de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

QUE, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0019-M de 15 de febrero de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: *“...continuar con la suspensión temporal y total del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020, contado desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, fecha en la que fenece su permiso de operación.”;*

QUE, en Sesión Ordinaria declarada como permanente No. 001/2023 realizada el 27, 28 de febrero de 2023 y 2 de marzo de 2023, como punto 12 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0019-M de 15 de febrero de 2023, respecto de la solicitud de Suspensión Total y Temporal del Permiso de Operación de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.; luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, los graves efectos generados por la crisis sanitaria actual por la pandemia del Covid-19 y la reestructuración de operaciones planteada por la compañía, el Pleno del Organismo resolvió: 1) *“...suspender total y temporalmente el Permiso de Operación solicitado por parte de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNACIONAL S.A., de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, hasta el 24 de agosto de 2023”*, la Suspensión Total y Temporal contará a partir del 06 de marzo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023; y, 2) Emitir la correspondiente Resolución que deberá ser notificada a la compañía para los fines de ley; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.**, desde el **06 de marzo de 2023** hasta el **24 de agosto de 2023**, la Suspensión Total y Temporal de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2.- Si la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., mantiene el interés en seguir operando hacia y desde el Ecuador deberá solicitar la renovación del Permiso de Operación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Permiso de Operación renovado con Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020, y con plazo de duración de tres (3) años contado a partir del 24 de agosto de del 2020, de conformidad en el Art. 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3.- La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., reactive sus operaciones, de la cual se deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- De solicitarse y otorgarse la Renovación del Permiso de Operación, la aerolínea podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 5.- La aerolínea puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los 03 días del mes de marzo de 2023.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
03MARZO2023

En Quito, D.M., a los **03 de marzo de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 001/2023 a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1839, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahíta de la ciudad de Quito y al correo electrónico aviation@robalinolaw.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mortóla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL